

RADICACIÓN: 138364089001- 2020-00211-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CORCAS RENTA S.A.S.
DEMANDADO: C5 INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Provea.-
Turbaco, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veitne (2020).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

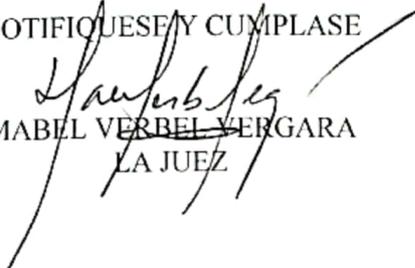
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.-
septiembre veinticuatro (24) de dos mil veitne (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR insaturado por CORCAS RENTA S.A.S., identificado (a) con C. C. o Nit. 806004745-0, contra C5 INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado (a) con C.C. o Nit.900806782-6, a la cual se acompaña título ejecutivo que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de CORCAS RENTA S.A.S., y a cargo de C5 INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:
 - \$2.799.999 Mcte. por concepto de capital.
 - Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
 - Abstenerse de ordenar el pago de intereses corrientes por cuanto los mismos no fueron pactados en el documento ejecutivo.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase al Dr. ALBERTO MARIO VALENCIA NAVARRO, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Pao.

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 34

de fecha 09 octubre de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA.

